

**SUSCRICION EN PALENCIA:**

Por un año. . . . . 60 rs.  
Por seis meses. . . . . 34  
Por tres id. . . . . 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



**Núm. 7.<sup>o</sup>**

**SUSCRICION PARA FUERA:**

Por un año. . . . . 80 rs.  
Por seis meses. . . . . 44  
Por tres idem. . . . . 24

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Lunes 15 de Enero de 1855.

### ARTICULO DE OFICIO.

*CONCLUSION de la Instruccion para el régimen que ha de observarse desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1855 en los pagos por obligaciones del presupuesto de gastos de Gobernacion.*

#### CAPITULO IV.

##### *De los habilitados.*

Art. 18. Conforme á lo prevenido en el art. 14 de la instruccion de 20 de Junio de 1851, habrá en las provincias unos habilitados por clases, establecimientos ú oficinas dependientes de Gobernacion, los cuales percibirán de la Tesorería de Hacienda pública los haberes y las consignaciones de gastos que se les libre mensualmente.

Art. 19. El nombramiento de estos habilitados recaerá precisamente en persona de garantía y proverbial honradez, cuyo cargo lo desempeñará como un servicio extraordinario el empleado que designen las respectivas clases.

Art. 20. Será obligacion de los habilitados:

Primero Presentar todos los meses á la Contaduria de Hacienda las nóminas respectivas á la clase ó clases que representen, cuidando de que vayan acompañadas de los documentos justificativos, esto es, firmadas las partidas por los interesados ó por las personas autorizadas para su cobro, con las copias de los títulos, certificaciones de cese y demas documentos prevenidos por instruccion.

Segundo. Cuidar de que no se incluya en nómina haber alguno perteneciente á los individuos que no hayan presentado el título, en el cual debe constar su toma de posesion y la certificacion de cese si procediera de otro destino.

Tercero Distribuir entre los interesados, luego que lo perciba de Tesorería, el haber que á cada uno corresponda, sin retener en su poder el metálico mas tiempo que el necesario para la operacion.

Cuarto Hacer por si propio las retenciones judiciales, en el caso de que hubiere algun mandato para ello, entregando desde luego su importe á la persona autorizada para

el cobro, pero sin que en la nómina figure la partida retenida por dicho concepto

Quinto. Presentar con la nómina original dos copias; una que quedará en la Contaduria, y otra que, visada por esta oficina, se remitirá á la Ordenacion general, segun lo dispuesto en el párrafo sétimo, art. 17, á fin de que esta dependencia haga las anotaciones competentes en las cuentas personales y en los créditos por capítulos y artículos del presupuesto.

Sexto Sacar copias de los libramientos que espidan los Sub Ordenadores por consignaciones de gastos ordinarios y extraordinarios, las cuales se enviarán al mismo tiempo que las nóminas para los asientos respectivos.

Sétimo Los Tesoreros de Hacienda pública de las provincias remitirán á la Ordenacion general de este Ministerio las relaciones de los pagos verificados mensualmente en los términos que se practica en la actualidad.

Octavo. Los habilitados de presidios cuidarán muy particularmente que la documentacion para justificar el material se verifique por medio de las revistas y documentos en toda regla, visados por los Comandantes y Mayores de los mismos, cuyos funcionarios serán responsables de cualquiera falta que se note por el Tribunal de Cuentas.

Noveno. Los de telégrafos, en idéntico caso, por los Comandantes de línea.

Décimo. Los de correos por los gastos de conducciones generales, transversales y gastos extraordinarios, deberán unir á los libramientos los recibos parciales de los perceptores.

Art. 21. La Ordenacion general, por las obligaciones que libra directamente, no podrá expedir libramiento alguno contra la Tesorería central ni contra la de provincia á no estar comprendida la cantidad en distribucion mensual de fondos aprobada por el Consejo de Ministros.

Art. 22. Los Sub-Ordenadores en las provincias tampoco podrán librar mas cantidades que aquellas que se les designe mensualmente por la Ordenacion general con presencia de la distribucion de fondos

Art. 23. Tanto la Ordenacion general, como los Sub-Or-



denadores en las provincias, podran librar sin embargo en casos especiales de urgente y grave necesidad, bajo el concepto de en *suspensio* ó por *entregas á justificar*, segun la autorizacion concedida al efecto por el artículo 9.º de la instruccion de Hacienda de 20 de Junio de 1851, pero sin hacer expresion de la seccion, capítulo y artículo, cuya aplicacion podrá hacerse al formalizar el pago.

Cuando ocurra el caso de tener que librar los Sub-Ordenadores de provincia por este concepto, darán noticia en el mismo dia á la Ordenacion general de la cantidad que se libre.

Art. 24. Para formalizar los pagos interinos que se verifiquen, segun el artículo que precede, cuidarán los Ordenadores que se exijan los documentos necesarios, y expedirán nuevo libramiento luego que obtengan aquellos, arreglándose para estenderlos á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 20 de Junio de 1851.

Se reintegrará en el acto de la formalizacion la cantidad que se hubiere pagado demas

Art. 25. La Ordenacion general continuará librando únicamente sobre las Tesorerías de provincia los devengos por cuenta de los créditos abiertos al personal y material de la parte novena del presupuesto de 1854 hasta que se cierre el mismo, asi como tambien lo perteneciente á la parte décimasegunda, administracion económica del mismo presupuesto.

Art. 26. Desde 1.º de Enero de 1855, todo pago que haya de egecutarse por devengos corrientes del premio de espendicion de sellos de correos, documentos de vigilancia, Imprenta nacional, sueldos, pluses y gastos diversos de presidios y por derechos sanitarios aplicados á las Juntas subalternas, se verificará por las oficinas de Hacienda conforme á lo prevenido en la instruccion de 30 de Noviembre último, dictada por la supresion de los Administradores-Recaudadores de Gobernacion.

Art. 27. Queda derogada en todas sus partes la instruccion de contabilidad especial de este Ministerio de 23 de Junio de 1851.

De Real orden lo comunico á V.... para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1851.—Francisco Santa Cruz.—Señor....

*Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.*

La Administracion ha notado que algunos Ayuntamientos presentan las hojas adicionales á los amillaramientos de la riqueza Territorial que forman para la derama de la contribucion de este año sin constar en ellas que hayan estado espuestas al público, los dias que está mandado, y recuerda que lo verifiquen á fin de evitar los perjuicios que son consiguientes.

A la vez y con sentimiento tiene que prevenir á los Alcaldes de los pueblos que aun no han presentado los repartimientos de la espresada contribucion Territorial de este año, que sino lo cumplen dentro del plazo de 8 dias, reclamaré del Sr. Gobernador una multa que no baje de 200 reales, sin perjuicio de disponer que una comision pase á formarlos de oficio á costa del Ayuntamiento y Junta pericial á cuyos individuos se les ecsijirá la responsabilidad en que han incurrido, y que tienen impuesta por dicha autoridad, de conformidad á lo prevenido en las Instrucciones vigentes. Palencia 10 de Enero de 1855.—*Enrique Antonio Berro.*

---

## ANUNCIOS OFICIALES.

---

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

Exámenes extraordinarios de maestros y maestras de clase superior y elemental en la capital del distrito universitario.

Los exámenes extraordinarios de maestros darán principio el dia ocho de Febrero próximo. Solo serán admitidos los suspensos en los ordinarios, los que no se presentaron en estos por falta de edad, salud ú otro impedimento, que acreditarán con certificacion del Alcalde de su residencia, y los que se hallen autorizados por gracia especial. Todos presentarán con tres dias al menos de anticipacion, en esta Secretaria, los documentos que previene el art. 15 del reglamento de 18 de Junio de 1850.

Los exámenes ordinarios para maestras principián el dia doce del mismo Febrero, y las que deseen ser examinadas presentarán con la misma anticipacion la fé de bautismo legalizada, en que acrediten tener 20 años cumplidos, la certificacion de buena conducta del Alcalde y Párroco en que han residido los dos últimos años, dos muestras de letra de distinto tamaño, algunas labores de costura y bordado, los recibos de haber depositado los derechos de examen y título, y la fé de casadas si lo son. Valladolid 8 de Enero de 1855.—El Presidente, *Manuel Gusano.*—*Manuel Santos Martin,* Secretario.

---



En la tarde del dia 20 del próximo pasado mes de Diciembre ha desaparecido de un prado, en término de esta ciudad, una yegua propia de Agustina Blanco, vecina de la misma.

Como aun cuando se ha anunciado en el Boletín oficial de la provincia no se ha adquirido noticia de su paradero, se presume haya sido robada y conducida á alguna de las provincias limítrofes. Por lo tanto se encarga á las personas que tuviesen noticia de la caballeria cuyas señas se espresan á continuacion lo comuniquen al Gobierno de provincia para poder verificarlo á aquel de donde dimana el anuncio.

*Señas de la yegua.*

Edad de 8 á 9 años, alzada 6 cuartas y ocho dedos, pelo cano, manchas blancas al costillar y encima de la cruz, efecto de mataduras, un lunar de pelo castaño y á su inmediacion otra señal de matadura, tiene unos cordones duros procedentes de sedales un poco mas arriba de las rodillas en la parte exterior y al pecho la señal de un espejuelo, está marcada con el sello de la provincia que es un Leon.

---

## ANUNCIOS PARTICULARES.

---

Se carbonean las leñas del monte titulado Valdelocajos, sito en término de Calzada del Coto junto á Sahagun, en la Provincia de Leon. Las personas que deseen interesarse en esta operacion pueden enterarse de la calidad de las leñas y pliego de condiciones bajo las cuales ha de practicarse la corta; el cual estará de manifiesto en Sahagun en casa del Sr. D. Elías Nuñez, y en Castromocho de Campos en casa del dueño de la finca D. Gregorio Garcia Gonzalez. Se admiten proposiciones hasta el 18 de Enero.

---

*Redaccion del Boletín oficial de esta provincia.*

A continuacion se inserta nota de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de su suscripcion al referido Boletín por el año próximo pasado, y se previene á los mismos que si en todo el corriente mes no satisfacen sus débitos, se verá esta Redaccion en la ne-

cesidad de solicitar del Sr. Gobernador el apremio correspondiente.

Al propio tiempo se encarga á los Sres. Alcaldes el pago del primer trimestre de este año que como siempre debe ser anticipado.

Añoza, debe el segundo semestre de 1853.

1854.

Añoza.  
Abastas.  
Abia de las Torres.  
Alba de los Cardaños.  
Ampudia.  
Antigüedad.  
Arbejal  
Autillo de Campos.  
Baños de Cerrato.  
Baquerín  
Bárcena de Campos.  
Becerril del Carpio.  
Buenavista y su barrio.  
Camporredondo.  
Capiñas.  
Cervera de Pisuerga.  
Cevico de la Torre.  
Cisneros.  
Collazos.  
Dehesa de Romanos.  
Dueñas.  
Fresno del Rio.  
Frómista.  
Fuentes de Valdepero.  
Hérmides.  
Husillos  
Itero de la Vega.  
Itero Seco.  
Marcilla.  
Melgar de Yuso.  
Olmos de Santa Eufemia.  
Otero de Guardo.  
Pedraza.  
Piña de Campos.  
Poblacion de Cerrato.  
Polentinos.  
Quintana del Puente.  
Quintanilla de Onsoña.  
Redondo  
Requena de Campos.  
Respanda de la Peña.  
Revilla de Collazos.  
San Cebrian de Campos.  
San Martin de los Herreros.  
San Tervas de la Vega.  
Santivañez de Ecla.  
Soto de Cerrato.  
Toriego.  
Terradillos.  
Torquemada.  
Valdecañas.  
Vega de Bur.  
Ventosa de Riopisuerga.  
Vertavillo.  
Villacidaler.  
Villafruel.  
Villahan de Palenzuela.  
Villalumbroso.  
Villameriel.  
Villamorco.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villanueva del Rebollar.  
Villatoquite.  
Villaumbrales.  
Villegas.

Villaproviano.  
Muñeca  
Rios-menudos.  
Renedo de la Vega.  
Santillan de la Vega.  
Lagunilla..  
Bustillo de la Vega.  
Villaoliva.  
Monasterio del Moral.  
Santiago del Val.  
S. Cebrian de Buenamadre.  
Poblacion de Soto.  
Moratuios.  
Lagartos.  
Villambran de Cea.  
S. Martin de la Fuente.  
Miñanes.  
Castrillejo de la Olma.  
Cardaño de Abajo.  
Cardaño de Arriba.  
Puebla de S. Vicente.  
Valverzoso.  
Orbó.  
Valsurvio.  
Colmeñares.  
Santa Maria de Mavé.  
Valoria de Aguilar.  
Villanueva de Pisuerga.  
Quintanatello.  
Moarves.  
Villavega de Micieces.  
Valcovero.  
San Jorde.  
Areños.  
Casavegas.  
Piedrasluengas.  
Camasobres.  
Llazos y Tremaya.  
Cuerno.  
Baños de la Peña.  
San Andres de Arroyo.  
Villaescusa de Ecla.  
Montoto.  
Pison de Ojeda.  
Amayuelas de Ojeda.  
Cuillas.  
Olleros de Paredes rubias.  
Báscones de Ebro.  
Abastillas.  
Villemar.  
Calabazanos.  
Villavasta  
Oteros de Boedo.  
Tablares.  
San Pedro Cansoles.  
Albalá.  
Naberos.  
Villarodrigo  
Velillas del Duque.  
Villarmienzo.  
Villanodrigo.  
Portillego.  
Polvorosa.  
Hijosa.  
Villarrobejo.  
Mazuelas.  
Valles de Valdabia.  
Renedo del Monte.  
Villaires  
Valcavadiello.



Villorquite del Paramo.  
Carbonera.  
Barrios de la Vega.  
Santa Olaja de la Vega.  
Quintana diez de la Vega.  
Santa Cruz del Monte.

Villorquite de Herrera.  
Cembrero.  
San Martin del Monte.  
Cornoncillo.  
Arenillas de Nuño Perez.

En la redaccion de este Boletín oficial se hallan de venta las obras siguientes:

*El Conde de Montecristo*, 2 tomos con profusion de grabados y láminas sueltas, 66 rs.

*Los tres Mosqueteros*, 1 tomo con id. id. 30 rs.

*Veinte años despues* (2.ª parte de *Los tres Mosqueteros*) 1 tomo con id. id. 37 rs. y 17 mrs.

*El Vizconde de Bragelonne* (3.ª parte de id. id.) 1 tomo con id. id.

*Historia de Inglaterra*, con grabados, 42 rs.

*Páginas de la Vida de Jesucristo*, sacadas de la Historia Universal de Bossuet: magnífica colección de láminas, 24 rs.

*Poesías de la Señorita D.ª Carolina Coronado*, edición de gran lujo, 24 rs.

*Historia general de España* por Mariana, continuada hasta nuestros dias por D. Eduardo Chao, 3 tomos en 4.ª mayor con 400 grabados, edición de Gaspar y Roig, 114 rs.

*Vida y viajes de Cristóbal Colon* por Wassington Irving con 60 grabados, un tomo en media pasta holandesa, 21 rs.

*Conquista de Méjico* por Solís con 38 grabados en id. id. 18 rs.

*Conquista del Perú*, por Prescott con 50 grabados en id. id. 23 rs.

*Matilde ó historia de las Cruzadas* por Mr. Cottin con 28 grabados, 8 rs.

*La casa blanca* por Paul de Kock, con 34 grabados, 8 rs.

*Píldoras Holloway — Cura sorprendente de un mal de pecho é inflamación de Pulmones* — Mr John Schoonenberg, de Paramaribo, Surinam, sufría hacia mucho tiempo una tos pertinaz, con dolor de pecho y de costado, y últimamente se había presentado una inflamación de pulmones en extremo alarmante. Despues de haber ensayado inutilmente todos los medicamentos que le habían prescrito los mas eminentes facultativos, quiso ensayar las célebres Píldoras Holloway, las cuales lo han restablecido á un estado de perfecta salud, y se encuentra tan satisfecho de estas Píldoras, que recomienda su uso á todos los que padecen las mismas enfermedades.



## EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES. PILDORAS HOLLOWAY

¡A los habitantes de la España!

Con el mas profundo reconocimiento me dirijo á vosotros para manifestaros mi gratitud por la inmensa proteccion con

que por donde quiera habeis acogido mis Medicamentos. Y no quiero dejar pasar esta ocasion, sin aprovecharla, para proclamar que ellos han sido espresamente compuestos y adecuados, á vuestro clima, á vuestras constituciones á vuestras costumbres, á vuestro modo de vivir, á cuanto puede tener relacion con vuestra existencia. En todas partes mis Píldoras y mi Ungüento se han conquistado la mas alta reputacion, y muy particularmente en España, en cuyo pais son aplicados estos remedios en los primeros hospitales, recetados por los mas eminentes facultativos. Por su eficacia curativa han merecido de S. M. C. la Reina una Real orden fechada en Madrid el 4 de Diciembre de 1852, publicada en la Gaceta del 17, favoreciendo por la disminucion de derechos su entrada y su uso en todos los dominios españoles.

Londres.

TOMAS HOLLOWAY

### PURIFICACION DE LA SANGRE,

Y

### cura de las afecciones biliosas y del hígado.

Los habitantes de la España sufren continuamente de afecciones de hígado y de estómago, y muy pocos consiguen liberarse de su fatal influencia. De aquí proviene que las vidas no son largas en esos paises.

El bello seco, tal vez el mas bello del mundo, pierde all mas pronto que en otros climas una gran parte de sus atractivos, mientras que usando las Píldoras Holloway, no solo se evita este mal, sino que se siente brotar la vida dulce y suavemente, como en esas plantas afortunadas de tan hermosos limas, que viven en una perpetua primavera.

Estas Píldoras influyen favorablemente en el estado de nuestra salud y en la duracion de nuestra vida; y no titubeo en asegurar, que la salud y la vida pueden ser prolongadas hasta mas allá de los términos ordinarios, si se hace uso de las Píldoras Holloway conforme á las instrucciones impresas en español, que acompañan á cada caja.

Estas maravillosas Píldoras curan infaliblemente todas las afecciones del hígado, del estómago, los ataques de bilis, y fortalecen, y vigorizan las constituciones débiles y delicadas.

Son un remedio eficazísimo y muy especial para las enfermedades siguientes:

Accidentes epilépticos	Enfermedades Veneréas	Lombrices de toda clase
Asma	Erisipelas	Lumbago ó mal de riñones
Calenturas de toda especie	Hidropesía	Manchas en el cutis
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquier causa	Ictericia	Obstrucciones
Dolores de cabeza	Indigestiones	Sintomas secundarios
Disenteria	Inflamaciones	Tisis ó consunción pulmonar
Enfermedades del hígado	Irregularidades de la menstruacion	
	Jaqueca	

Se vende en el Establecimiento del Profesor Holloway, Londres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de las cajas es de 7 reales, 18 reales, 28 reales, y cada una va acompañada de una instruccion impresa en español, que explica la manera de hacer uso de estas Píldoras.

El depósito general es en Madrid en casa del Sr. Gil y Gil, calle Imperial, núm. 4.º, droguería.—Santander, Sr. Martínez, calle de los Hableros.—Coruña, Sr. Villar.—Palencia, D. Jacinto de las Heras, calle Mayor.—Id. droguería de D. Pedro Miguel, calle de D. Sancho núm. 5. 29

En Villanueva de los Navos se vende un pollino garañon, de edad de cuatro años, alzada siete cuartas menos un dedo, pelo cardinegro; las personas que quieran interesarse en dicha compra podrán verse con Juan Rojo dueño del mismo.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.